

Sociedades

Prof. Adj. Rodolfo Becerra Barreiro

La ley 16.060

- La ley No. 16.060 organiza un estatuto global, integral y coherente en lo general de las sociedades comerciales, prácticamente un código que sistematiza y moderniza el tratamiento jurídico de esas instituciones mercantiles y constituye por ese solo hecho la reforma más importante de la legislación comercial desde la promulgación del código de comercio en 1866.

La ley 16.060

- El artículo 1o. de la ley declara que: “Habrá Sociedad comercial cuando dos o más personas físicas o jurídicas, se obliguen a realizar aportes para aplicarlos al ejercicio de una actividad comercial organizada, con el fin de participar en las ganancias y soportar las pérdidas que ella produzca.”

La ley 16.060

- Son 4 los elementos de la disposición:
- 1.- La pluralidad de personas físicas o jurídicas para la formación de la sociedad comercial, condición que descarta la posibilidad de que una persona física o jurídica por sí misma vaya conformar una entidad social como único socio o accionista de aquella.
- 2.- la realización de aportes por parte de esas personas físicas o jurídicas para constituir el capital de la sociedad.

La ley 16.060

- 3.- la realización de una actividad mercantil como objeto de la sociedad comercial, actividad que tendría que realizarse en forma organizada.
- 4.- la finalidad perseguida por los socios, que es la participación en las ganancias y la asunción de las pérdidas que se produzcan.

La ley 16.060

- Es importante el elemento organización como forma de desarrollar la actividad económica por parte de la sociedad comercial, calificación que supone la aceptación de qué la sociedad se constituye para el efecto de realizar un objeto como empresa.
- La ley se ha inclinado por la tipicidad de la sociedades comerciales, esto es, ellas deben adoptar única y exclusivamente alguno de los tipos admitido por la propia ley, art. 3ero. Sin embargo, el hecho de qué una sociedad comercial no se ajuste a ninguno de este tipo sociales y tenga por ello una forma atípica, no se sanciona con su inexistencia o nulidad. La sociedad atípica por el contrario, se regirá por las normas de la sociedades irregulares y de hecho, solución seguramente inspirada en el principio de conservación de la empresa.

Tipos de sociedades

- Empresa Unipersonal
- Sociedad de Hecho
- Sociedad Anónima
- SRL- Sociedad de Responsabilidad Limitada
- Cooperativa
- SAS Sociedades Anónimas por acciones simplificadas
- Entre otras

Empresa unipersonal

- Es un emprendimiento que se realiza a título individual sin constituir una sociedad por lo tanto no tienen personería jurídica.
- Descripción:
- Número de Socios: Este tipo de empresa se utiliza para emprendimientos con un único titular o dueño. Existe una identidad total entre la persona y la empresa, siendo la persona dueña de la empresa y sus utilidades.
- Responsabilidad: La administración de la empresa recae sobre el titular quien responde ilimitadamente con todo su patrimonio personal por las obligaciones de la empresa. El patrimonio de la empresa es el patrimonio del dueño.
- Contrato: No se requiere contrato para registrarse como empresa unipersonal por lo que el costo y tiempo de apertura es menor que en otros tipos de empresa.

Empresa unipersonal

- Características:
- No tiene límites de trabajadores a contratar.
- Está cerrado a nuevos socios y capitales.
- Al ser una empresa unipersonal puede tributar MONOTRIBUTO, MONOTRIBUTO SOCIAL, Literal E (IVA mínimo) o Régimen general de acuerdo a otras características del negocio
- Es la forma jurídica más común entre microempresarios.

Empresa unipersonal

- No tienen capital mínimo ni máximo.
- La titularidad de la empresa no se puede transferir.
- No están sujetas al control de la Auditoría Interna de la Nación.
- No tienen limitaciones operativas, salvo la de realizar actividades financieras.
- Las empresas unipersonales pueden tener la cantidad de empleados que deseen, aunque los derechos cambian a partir de la contratación del sexto empleado.

Empresa unipersonal

- Beneficios para quienes tienen hasta cinco empleados:
- Cobertura de salud para el titular, sus hijos y su cónyuge o concubino si tienen dos hijos o más
- Lentes y prótesis
- Subsidio o licencia por enfermedad Operaciones gratuitas de ojos
- Subsidio transitorio por incapacidad parcial

Sociedad de hecho

- Son aquellas sociedades que carecen de contrato social documentado por escrito, las cuales tienen un régimen similar al de las sociedades comerciales.
- Descripción:
- Número de Socios:
- Debe ser formada por 2 o más socios.

Sociedad de hecho

- Contrato:
- No es necesario realizar un contrato social al igual que en las empresas unipersonales. Ambos tipos de empresa no están incluidos dentro de la ley 16.060 de sociedades comerciales.
- Responsabilidad:
- La responsabilidad de sus socios en este caso es ilimitada, pudiendo los acreedores de la sociedad embargar bienes propios de los socios, aunque no se haya atacado en primer término los ubicados en el patrimonio del ente. Quienes responden ante terceros por la empresa son sus socios.

Sociedad de hecho

- Características:
- En la práctica una sociedad de hecho es como la suma de varias empresas unipersonales.
- Es similar a una SRL pero sin contrato social que regule la relación societaria.
- Siendo Sociedad de Hecho puede tributar: MONOTRIBUTO y MONOTRIBUTO SOCIAL si está formada por hasta 3 socios. En todos los casos puede tributar por Literal E, Servicios personales y Régimen General.
- No tienen capital mínimo ni máximo.
- No tienen limitaciones operativas, salvo la de realizar actividades financieras.

Sociedad de responsabilidad limitada

- Descripción:
- Tipo de sociedad comercial regulado en los artículos 223 a 243 de la Ley 16.060.
- Número de Socios:
- Pueden ser entre 2 y 50 socios. Transitoriamente puede subsistir con un único socio.
- Responsabilidad:

Sociedad de responsabilidad limitada

- Los socios tienen responsabilidad limitada al capital aportado efectivamente a la sociedad por eso en la denominación se exige expresamente especificar el tipo societario. Esto les confiere una mayor seguridad ya que de esta forma protegen su capital personal. El socio arriesga sólo lo invertido. Existe la excepción del artículo 12 del DL 14.188 para los reclamos laborales.
- Contrato:
- En este caso es necesario la constitución de un contrato social por lo que la inscripción es más costosa y el tiempo de inscripción un poco mayor.

Sociedad de responsabilidad limitada

- Características:
- El capital se divide en cuotas de igual valor, acumulables e indivisibles que no pueden representarse en títulos negociables. Las cuotas sociales son nominativas.
- Tiene la posibilidad de comercializar las cuotas sociales para permitir que nuevos socios se incorporen en la empresa pero con un régimen particular con restricciones.
- Siendo SRL se puede tributar por Literal E, Régimen General y Servicios Personales es más sencilla en su creación y en su funcionamiento que una Sociedad Anónima

Sociedad de responsabilidad limitada

- No hay control de aportes por la AIN
- Debe figurar el nombre de los socios en el contrato
- En la ley se ha regulado tres subtipos de SRL con diferentes obligaciones: a- Aquella que tiene hasta cinco socios. b- La que tiene más de cinco socios y menos de veinte. c-La que tiene veinte o más hasta el máximo de cincuenta, cuyo tratamiento se asimila parcialmente a la sociedad anónima.
- El rasgo típico del socio es la posibilidad de injerencia en la administración de la sociedad.
- No tiene limitaciones operativas, salvo la de realizar actividades financieras.

Sociedad anónima

- Descripción:
- La Sociedad Anónima (SA) en general es una forma jurídica utilizada por grandes empresas, pero en determinados casos puede ser conveniente para pequeños empresarios.
- Número de Socios:
Con posterioridad a su constitución una sola persona podría acumular todas las acciones de la S.A. No tiene límite máximo.

Sociedad anónima

- Responsabilidad:
- La responsabilidad de los accionistas está limitada al monto del capital integrado, al monto del capital que se haya comprometido a aportar, por eso en la denominación se exige expresamente especificar el tipo societario. El accionista no responde personalmente por las deudas de la sociedad.
- Contrato:
- Es obligatorio redactar estatutos de la sociedad mediante intervención de abogado. También debe intervenir escribano para certificar las firmas y controles.

Sociedad anónima

- Características:
- El capital se divide en acciones.
- Tiene mayor flexibilidad para el ingreso de nuevos dueños y capitales a la sociedad así como en la redistribución en la participación entre accionistas existentes.
- Es obligatorio llevar contabilidad para las sociedades anónimas.
- Se debe nombrar un directorio (que puede estar formado por 1 persona). El Directorio será representante de los accionistas y administrador de la Sociedad.

Sociedad anónima

- Siendo S.A. se puede tributar por Literal E, Régimen General y Servicios Personales.
- Sin limitaciones operativas de especie alguna, pudiendo desarrollar cualquier tipo de actividad.
- Hay dos clases de sociedades anónimas: abiertas y cerradas.
- Las acciones pueden ser emitidas en forma nominativa o al portador, salvo para las actividades financieras y agropecuarias donde deben ser nominativas.
- Controles: Las SA, excepto las de Zona Franca están sujetas al control de la AIN durante su constitución, modificación del estatuto social o del capital, disolución, transformación, fusión o escisión, pero durante su funcionamiento y liquidación el control queda restringido prácticamente a las SA abiertas.

Cooperativa

- Según la definición propuesta por la Federación de Cooperativas de Producción del Uruguay (FCPU), “son cooperativas de producción o trabajo asociado, las que tienen por objeto proporcionar a sus asociados puestos de trabajo, mediante su esfuerzo personal y directo, a través de una organización conjunta destinada a producir bienes o servicios, en cualquier sector de la actividad económica” .
- Número de Socios:
Tendrán un mínimo de 5 integrantes.
- La cooperativa es una asociación voluntaria de personas que crean una empresa de propiedad conjunta, en base a formas democráticas de gestión. Cualquier actividad económica puede ser organizada y desarrollada mediante una cooperativa.
- Contrato:
Debe contar con un Estatuto donde consten ciertos requisitos.
- Responsabilidad: Limitada al monto de los aportes de capital. Puede optarse en el estatuto por el régimen de responsabilidad suplementada.

Cooperativa

- Características:
- Es una empresa cuya propiedad es colectiva
- No existe ni tope máximo ni tope mínimo de capital
- Rige -a diferencia de los demás sistemas societarios- un sistema llamado de “puertas abiertas” por el cual los socios pueden ingresar o retirarse de la cooperativa cuando lo consideren conveniente.
- Cada socio tiene derecho a un voto, cualquiera sea el número de cuotas o partes sociales que posea.
- En caso de disolución de la sociedad el socio recibe únicamente como reintegro el monto de aporte que hubiese hecho. Los estatutos sociales deben fijar el destino del remanente.

Cooperativa

- Las utilidades se distribuyen en función del trabajo de cada socio.
- Las cuotas son nominativas e indivisibles. No se autoriza su representación en títulos negociables.
- Tipos de cooperativas: Cooperativas de Trabajo. Cooperativas Sociales y Cooperativas de artistas y oficios conexos.
- No pueden tener trabajadores en relación de dependencia (no socios) que superen el 20% de la plantilla de socios de la cooperativa; salvo situaciones excepcionales por necesidades cíclicas o de temporada. Puede contratar trabajadores siempre y cuando no sean más del 20% de la cantidad de socios, con un mínimo de 2.

Cooperativa

- **Cooperativa Social:** Es también una herramienta educativa y promotora de desarrollo de ciudadanía ya que se sustenta en los principios y valores propios de su identidad cooperativa.
- El socio-trabajador percibirá el laudo establecido por el consejo de salarios de la actividad a la cual se dedica la Cooperativa.
- Un mínimo de 75% (setenta y cinco por ciento) de los socios deberá pertenecer a sectores en situación de vulnerabilidad social.
- Más información acerca de Cooperativas Sociales en **MIDES**

Sociedad Anónima Simplificada (SAS)

- Se constituye con Documento privado (Estatuto)
- No requiere inscripción en AIN
- Solo pueden tener Acciones Nominativas o escriturales
- Declara en BCU
- Capital Social – Sin mínimo ni máximo, se debe integrar el capital social en un plazo máximo de 2 años, si existen aumentos del Capital comunicar a AIN
- Responsabilidad: Limitada al monto de los Aportes
- Integrantes: 1 o Varios, no pueden integrar una SAS. (SA, quienes hagan oferta pública, Sociedades propiedad del Estado)
- Representación: Administrador, representante o directorio designado
- Transferencia: Simple, mediante venta de acciones

- *Muchas gracias*